



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

2

Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de prestación de los servicios de telefonía, internet y otros servicios convergentes a adjudicar por procedimiento abierto y regulación armonizada.

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la contratación de la prestación del servicio de telefonía fija y móvil e internet, así como los siguientes servicios, denominados servicios convergentes:

- Servicios y equipamientos de seguridad corporativa.
- Servicios y equipamientos de almacenamiento de red.
- Servicios y equipamientos de electrónica de red y radio enlaces.
- Formación.

La prestación de los servicios se llevará a cabo en la forma prevista en el pliego de prescripciones técnicas redactado por los técnicos municipales.

Durante el periodo de duración del contrato, el adjudicatario está obligado a proveer los servicios nuevos demandados, en cualquier punto que Ayuntamiento lo solicite, en las mismas condiciones que el contrato que resulte del presente procedimiento.

CPV: 64200000-8

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de cubrir las comunicaciones del Ayuntamiento, obteniendo el precio óptimo que se deriva de la licitación.

3. Presupuesto base de licitación.

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 217.800 euros anuales
- b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 37.800 euros.

La cantidad anterior se desglosa como sigue:

Servicios: 150.000 euros anuales Iva no incluido.
Suministros: 30.000 euros anuales Iva no incluido.

4. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria que indique el interventor municipal en su informe.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

5. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo,
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.

En el caso de que existieran contradicciones entre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego administrativo prevalecerá el pliego administrativo.

6. Plazo de duración.

El plazo de duración del contrato será de 4 años prorrogable por otros dos.

7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto.

8. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: 2.000 €

9. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

10. Clasificación exigible.

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías: **Grupo V: "Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Supgrupos 3 y 4, Categoría: B".**

11. Garantías exigibles.

- Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

Dadas las características del contrato y, a efectos de devolución de garantías y demás, se depositarán dos garantías diferenciadas, una por la cuantía del servicio y otra por la cuantía de los suministros.

12. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador, como acreditación, recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

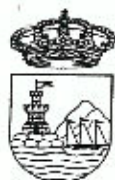
De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama o correo electrónico en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

13. Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Con carácter general, las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

correlativamente:

A) EL SOBRE Nº 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

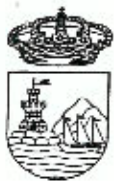
3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación: Grupo V: "Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Supgrupos 3 y 4, Categoría: B.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Se acompañará por tanto el anexo 2.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional.

B) EL SOBRE Nº 2.

Contendrá **la oferta económica** en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme a los modelos que se incorpora como documentos A) y B) del Anexo I.

C) EL SOBRE Nº 3.

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

En particular deberán incluirse los siguientes:

- Documentos relativos a la mejor solución técnica presentada.
- Documentos relativos al Plan de Gestión y Mantenimiento.

Dichos documentos no deberán sobrepasar la cantidad de 100 folios en total.

14. Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15. Criterios para la adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (hasta 30 puntos)

- Mejor solución técnica presentada (25 puntos).
- Plan de Gestión y Mantenimiento (5 puntos).

2. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS (hasta 70 puntos)



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Reducción sobre precio de licitación. Se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$Vi = (70 / 0,25) \times (1 - Pi / P) - Ve$$

Vi = Valoración de la oferta

Pi = Precio de la oferta

P = Precio máximo de licitación

Ve = Valoración de exceso de consumo.

Esta fórmula presenta un tramo de puntuación de 0 a 70 para las ofertas comprendidas entre el 75% y el 100% del precio de licitación.

16. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio ofertado sea inferior en un 25% al precio de licitación.

17. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

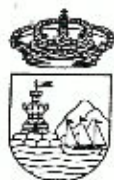
De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

18. Revisión de Precios.

Dadas las características de las prestaciones contratadas, el precio del presente contrato no podrá ser objeto de revisión.

19. Apertura de la documentación y de las proposiciones.

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

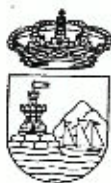
c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto anterior sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, abriendo el sobre o, en su caso, el archivo electrónico correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de la proposición cuando no se haya hecho ya en el pliego de cláusulas administrativas particulares, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En todo lo demás, este acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el día y hora señalados en el pliego o dados a conocer en el acto anterior se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres o archivos electrónicos y dando a conocer el contenido de los mismos.

e) En la valoración deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo.

20. Adjudicación y formalización.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente con Hacienda y Seguridad Social, o proceda conforme al art.151 del T.R.L.C.S.P.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará en el perfil del contratante.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve aparejada la suspensión de la



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicado no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP

21. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público.

22. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.

23. Régimen de pagos.

El pago se efectuará una vez ejecutada la prestación objeto del contrato a que se refiere la cláusula 1 y expedida la declaración de recepción de conformidad, ya sea parcial o total, tal como disponen los artículos 216 y 307 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La forma de pago será mediante factura mensual de los servicios. De la base imponible total del precio por el que se adjudique el contrato, se efectuará el cálculo del 0,7%, cantidad que será destinada por el Ayuntamiento de Estepona a las organizaciones sociales que estime de interés.

El importe que resulte de aplicar el 0,7% a la base imponible del precio de



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

adjudicación, será compensado de oficio por el Ayuntamiento en la primera o siguientes facturas que emita el adjudicatario, hasta completar dicho importe (como menor cantidad a pagar en dicha/s factura/s).

La compensación a realizar por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Estepona, dará lugar, a un ingreso presupuestario en la partida 47000 Transferencia de Empresas Privadas con destino a modificar/ampliar la partida del presupuesto de gastos 50.920.48200 Subv. a fundaciones, instituciones y entidades sin ánimo de lucro.

La facturación de los excesos de consumo se hará anualmente (cada 12 meses). En dicha facturación se retendrá a su vez el 0,7% en la forma prevista en los párrafos anteriores.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 216.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

24. Penalidades.

En el caso de incumplimiento de las garantías de resolución de incidencias, se aplicará una penalización dependiendo del tiempo de resolución. Para ello se tomará el tiempo de resolución en horas y se dividirá por el tiempo de resolución exigido, independiente del tipo de incidencia.

- Desde que haya un retraso hasta 2 veces el tiempo exigido, penalización del 2%
- Más de 2 veces y hasta 3 veces el tiempo exigido, penalización del 3%
- Más de 3 veces y hasta 4 veces el tiempo exigido, penalización del 4% .
- Más de 4 veces y hasta 5 veces el tiempo exigido, penalización del 5% .
- Más de 5 veces el tiempo exigido, penalización del 6% .

La penalización se realizará sobre la facturación mensual de voz datos e Internet.

En el caso de incumplimiento de las garantías de disponibilidad, se aplicará la siguiente penalización, referida a la desviación respecto a la garantía de disponibilidad del servicio:

- Entre el 0,01% y el 0,50% penalización del 2%
- Más del 0,50% y el 1,00% penalización del 3%
- Más del 1,00% y hasta el 2,00% penalización del 4%
- Mas del 2,00% y hasta el 5,00% penalización del 5%
- Superior al 5,00% penalización del 6%

Se penalizarán todos y cada uno de los incumplimientos que hayan tenido lugar.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Penalizaciones por demora en el tiempo de implantación.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora en los plazos de implantación se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

La penalización se realizará sobre la facturación mensual de voz datos e Internet.

Todo lo anterior es sin perjuicio de que el órgano de contratación, dada la reiteración de las anomalías o la gravedad de las mismas, inicie los trámites para la resolución del contrato.

25. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del servicio hasta un límite del 60 por 100.

La subcontratación se registrará por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 227 y 228).

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 de la TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

26. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 307 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 2ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

3ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

27. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de servicios en los artículos 308 y 309 de dicha Ley.

En particular, se considerará causa de resolución del contrato el incumplimiento de los plazos de resolución de incidencias, cuando éste pueda considerarse grave o reiterado, así como el incumplimiento del ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) del nivel de disponibilidad o del tiempo de implantación cuando, igualmente, pueda considerarse grave o reiterado.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 de la Ley.

28. Plazo de garantía.

El plazo de garantía de los suministros será de 3 años y comenzará a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

La garantía de los servicios se devolverá una vez finalizado el plazo de duración del contrato, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

29. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se practicará la liquidación del contrato procediendo, en su caso, a la devolución de la garantía definitiva.

30. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

31.- Recurso especial en materia de contratación.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y ss del TR LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Estepona, a 17 de abril de 2013,

El Concejal Delegado del Área Económica,

Fdo.: Manuel M. Aguilar Illescas



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DOCUMENTO A)

D.....con residencia en y D. N.I nº
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de
servicios (1):

Se comprometo, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a
los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad
de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Dicha cantidad total se desglosa como sigue, de conformidad con el apartado 3 del
pliego:

Servicios:euros anuales Iva no incluido.

Suministros:euros anuales Iva no incluido.

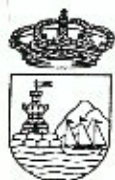
- 1)Expresar denominación y número del expediente.
- 2)Propio o de la empresa que representa.
- 3)Expresar el importe en letra y número.

DOCUMENTO B)



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

FIJO/MÓVL	TIPO DE LLAMADA / MENSAJE	Precio Minuto/Mensaje	Ponderación	Precio * Ponderación
Fijo	Tráfico Corporativo Interno	Debe ser 0.	0%	
Fijo	Tráfico Metropolitano		13%	
Fijao	Tráfico Provincial		13%	
Fijo	Tráfico Nacional		5%	
Fijo	Tráfico Internacional		2%	
Fijo	Tráfico Fijo a Móvil		13%	
Fijo	Otros (Servicios Especiales)		2%	
Fijo	Resto 901 y 902		2%	
Móvil	Tráfico Corporativo Interno	Debe ser 0.	0%	
Móvil	Tráfico Propio Operador		13%	
Móvil	Tráfico Otros Operadores		13%	
Móvil	Tráfico Móvil a Red Fija		13%	
Móvil	Tráfico Resto		5%	
Móvil	Mensajes Cortos Nacionales Propio Operador		2%	
Móvil	Mensajes Cortos Nacionales Otros Operadores		2%	
Móvil	Mensajes Resto		2%	
		Total....	100%	Vc



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR

D.

con residencia enprovincia de.....calle.... Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa que representa,

declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Estepona) y con la Seguridad Social.
- Que declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como las de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

(Lugar, fecha y firma del proponente)